



CUT: 125445-2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 0115-2025-ANA

San Isidro, 13 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0032-2025-ANA-DARH emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 0487-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 15 numeral 3 dispone que, es función de la Autoridad Nacional del Agua, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el numeral 33.1 artículo 33 establece que, *los operadores de infraestructura hidráulica publica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;*

Que, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, regula la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así como el contenido, aprobación y fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, mediante Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, se establecen disposiciones para la organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI se aprueba el reglamento de la Ley N° 31801, y en el artículo 31 prescribe que, las Juntas de Usuarios están facultadas a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, en caso se cumplan con condiciones y requisitos establecidos;

Que, en atención a las modificaciones introducidas por la Ley N° 31801 y su reglamento, resulta necesario adecuar las disposiciones relativas a los procedimientos administrativos de: i) Extinción del título habilitante de operador de infraestructura hidráulica mayor o de aguas

subterráneas; y, ii) Otorgamiento de título habilitante de operador de infraestructura hidráulica mayor o de aguas subterráneas a las organizaciones de usuarios de agua;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el numeral 6.2 del artículo 6 e incorporar los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 al artículo 6 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI y, en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

Modificar el numeral 6.2 del artículo 6 e incorporar los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 al artículo 6 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, en los términos siguientes:

Artículo 6.- El Título habilitante

(...)

6.2 Tratándose de juntas de usuarios, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, con solo el reconocimiento administrativo otorgado por la ANA o la adecuación al marco legal vigente constituye título habilitante suficiente para prestar El Servicio.

(...)

6.7 En el caso que, el operador de infraestructura hidráulica mayor o de aguas subterráneas, comunique la decisión de no continuar ejerciendo el título habilitante, la extinción es declarada por la Autoridad Administrativa del Agua.

6.8 Las juntas de usuarios que soliciten ser operador de infraestructura hidráulica mayor o de aguas subterráneas, el título habilitante para prestar el servicio, es otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

6.9 Las juntas de usuarios de agua pueden asumir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor a cargo de un proyecto especial transferido a los gobiernos regionales o bajo administración del gobierno nacional, siempre que se hayan culminado las obras necesarias para brindar el servicio de suministro de agua.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA